

# Boletín



# Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Diputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros dias del mes de Mayo próximo deben ingresar los Ayuntamientos de esta provincia en la Depositaria de esta Diputacion las cuotas del 4.º trimestre del actual año económico por repartimiento provincial, y con el fin de que lo verifiquen me dirijo á los Sres. Alcaldes, esperando de su celo no den lugar á recordatorios.

Madrid 25 de Abril de 1881.—  
El Presidente, El Conde de la Romera.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todos los garbanzos que necesitan los establecimientos de Beneficencia á cargo de esta Corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en 15.000 kilogramos para el Hospital provincial, 6.500 idem para el de San Juan de Dios, 35.000 idem para el Hospicio, 6.500 idem para la Inclusa, y 63.000 kilogramos para todos juntos.

1.º El proveedor ha de suministrar por término de un año y sin limitacion alguna, todos los garbanzos que necesitan los mencionados establecimientos desde el dia que se le comunique al participarle la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de su cuenta la conduccion y entrega del artículo en los respectivos asilos.

2.º Los garbanzos han de ser finos de cochura y en tamaño bastante para que no pasen por la criba que estará de manifesto en la Secretaría de esta Corporacion, y otra igual en los establecimientos. Si los garbanzos no reuniesen las circunstancias anteriormente expresadas, no serán admitidos, procediéndose á comprar otros, por cuenta del contratista, á la hora que designe el Director del establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de 66 céntimos de peseta cada kilogramo, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.158 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando

los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros 15 dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término señalado en la condicion anterior ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindiré éste, con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que

pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecian.

13. La subasta tendrá lugar el dia 16 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, ante el señor Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Abril de 1881.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todos los garbanzos que necesitan los establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en 15.000 kilogramos para el Hospital provincial, 6.500 idem para el de San Juan de Dios, 35.000 id. para el Hospicio, 6.500 idem para la Inclusa, y para todos juntos 63.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de jabon para los establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en 9.500 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar, sin limitacion alguna, todo el jabon que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia desde el dia que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de cuenta del contratista la conduccion y entrega del artículo en los establecimientos.

2.º El jabon estará compuesto de aceite de olivas y sosa; será blanco, duro, seco y bien manufacturado, é igual á la muestra que estará de manifesto en la Seccion de Beneficencia.

3.º Dicho artículo será reconocido por los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial. Si estos no lo considerasen de recibo, el proveedor tendrá obligacion de entregar en el plazo que se le designe, otro jabon que reúna las condiciones de contrato; y caso de no verificarlo, se comprará el género por cuen-

ta del proveedor, el cual abonará la diferencia de precio: á la segunda falta de esta naturaleza incurrirá además el contratista en la multa de 50 pesetas, y lo mismo en las sucesivas, sin perjuicio de lo que dispone la condicion 11 de este pliego; en la inteligencia de que si fuese necesario hacer el análisis del jabon, y este no reuniese las condiciones del contrato, serán de cuenta del proveedor los gastos que al análisis origine.

4.º El precio de cada kilogramo de jabon será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta cada kilogramo, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

5.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 950 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

7.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Muni-

cipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los primeros 15 días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumplierse con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término señalado ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindirá éste, con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

*Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalte ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas e indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demás bienes que le pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el día 23 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Abril de 1881.—El Presidente; Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el jabon que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 9.500 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

## Ayuntamientos.

### Navalcarnero.

Previa la correspondiente autorización de la Superioridad, se ha señalado el día 14 de Mayo próximo venidero, y hora de las doce en punto de la mañana, para que tenga efecto la cuarta y última subasta referente al aprovechamiento de los pastos de verano de la mitad meridional de la dehesa de Mari-Martin, de este comun de vecinos, sirviendo de tipo la cantidad de 1.890 pesetas; cuyo aprovechamiento deberá hacerse con 50 cabezas de ganado vacuno y 630 de caballar y mular, bajo las condiciones que resultan de pliego que forma parte del expediente de su referencia, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalcarnero 29 de Abril de 1881.—El Alcalde, Manuel Arroyo.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Toro y Toro, natural de Heiras, provincia de Orense, de 17 años de edad, soltero, vendedor de cerillas, y que se dice habitante en el puente de Segovia, cuyo paradero se ignora, para que en término de 20 días se presente en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, para la práctica de diligencia acordada en causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que sepan el paradero del Antonio lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Madrid 16 de Abril de 1881.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, Pedro Lopez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Manuel Serrano Gomez, de 26 años, soltero, labrador, vecino de Latorre, en la provincia de Toledo, habitante accidentalmente en la calle del Norte; y á la dueña del cuarto segundo de la casa núm. 10 de la calle del Duque de Alba, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1881.—El actuario, Villarrubia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Enrique Esagüe y Vento, hijo de Márcos y de Mariana, difuntos, casado, de 29 años de edad, cesante, natural de Tánger, sin apodo, vecino de esta capital, con domicilio en la calle de Hortaleza, núm. 24, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 20 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se le sigue y á otro por hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, de la Nación, practiquen diligencias en averiguación del paradero del Enrique Esagüe, y hallado que sea lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 20 de Marzo de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Lopez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, á Crispulo Montalvo y Gomez, natural de Juncillos, provincia de

Toledo, hijo de Manuel y Hermenegilda, que ha vivido en el puente de Toledo, sin saberse el número, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el expresado término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo, transcurrido que sea dicho término, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cuya jurisdicción ejerzo, pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la ronda judicial procedan á la busca, captura y detención á disposición de este Juzgado del susodicho procesado; pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha en la referida causa.

Dado en Madrid á 22 de Abril de 1881.—V.º B.º=Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Juan P. Perez.

#### Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Rosendo Corredeira y Lopez, hijo de Nicolás y de María, de 25 años de edad, de estado soltero, de oficio zapatero, vecino de esta capital, que ha vivido en la calle de Rodas, número 13, piso bajo, de estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, barba cerrada, aunque bastante clara, con un lunar en la mejilla derecha á unos dos dedos de la barba, y ojos pardos, con el fin de que dentro del citado término se presente en este Juzgado á practicar cierta diligencia acordada en la causa criminal que se instruye contra dicho sujeto y otros por el delito de robo; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dado en Madrid á 5 de Abril de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de 10 días á Juana Hernan Garcia, de 14 años de edad, soltera, que ha estado sirviendo en clase de niñera en casa de Doña Victorina Bruno Perez, plaza de San Gregorio, núm. 24 quintuplicado, segundo derecha, y á Francisca Fernandez Garcia, de 20 años de edad, soltera, sirvienta que fué también de dicha señora, ignorándose el actual paradero de ambas criadas, con el fin de que dentro del citado término comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa criminal que se instruye contra María Garcia Perez y otros por el delito de robo; apercibiéndolas de que si no lo hicieren se procederá á lo que hubiere lugar.

Madrid 5 de Abril de 1881.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ha resuelto se cite por medio del presente á un mozo de cuerda que en la tarde del día 9 de Marzo último se presentó en casa de Polonia Martin, calle de la Reina, núm. 17, cuarto principal, con un lió de ropa que dijo le habia dado una mujer, á fin de que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Teresa Lucia Perales por hurto; apercibido que de no

presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 Abril de 1881.—V.º B.º=El Sr. Juez, Malla.—El actuario, Matías Aranda.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, á Don Eulogio Garcia Gonzalez, hijo de Filomeno y de Benita, natural de Hervás, provincia de Cáceres, de 18 años de edad, soltero, estudiante, que ha vivido en la calle del Horno de la Mata, núm. 11, cuyas señas personales son: estatura regular, cara redonda, ojos y pelo negros, á fin de que dentro del expresado término se presente en este Juzgado á practicar ciertas diligencias acordadas en la causa criminal instruida contra dicho procesado por hurto de un paraguas á Doña Perfecta Sobrino; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con la seguridad necesaria.

Dado en Madrid á 12 de Marzo de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Antero Martin Insausti.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodriguez Menendez, natural de Araniego, partido judicial de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, hijo de Pedro y Micaela, casado, de 31 años de edad, cochero, que ha vivido en la calle de Serrano, núm. 78, piso segundo, el cual es de estatura regular, color moreno, delgado, nariz larga, ojos pardos, pelo castaño, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado José Rodriguez Menendez, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 20 de Abril de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Rio.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Nevot y Don Víctor Barrera, este empleado que ha sido en el Ministerio de Hacienda, y habitaba en el Paseo de Santa Engracia, casa sin número, piso principal, próximo á la iglesia de Chamberí, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezcan en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos se instruye por falsificación y estafa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los indicados D. José Nevot y D. Víctor Barrera, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 21 Abril de 1881.—

Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Rio.

**Centro.**

En virtud de providencia del Sr. Don Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de ocho dias á D. Juan Celestino Ortega, que parece ser recibió de D. Mario Gil y Doval, del comercio de esta Corte, unas alhajas para su venta, las cuales no ha devuelto, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 Abril de 1881.—V.º B.º=Varela.—El actuario, Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. Don Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 dias á dos señoras que á las seis de la mañana del dia 6 de Marzo último pasaban por la plaza del Callao y fueron acometidas por dos jóvenes que intentaron abrazarlas, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 Abril de 1881.—V.º B.º=Gil.—El actuario, Bartolomé Uceda.

**Hospicio.**

D. José de Llano y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mariano Gomez Sierra, natural de esta Corte, hijo de Joaquin y de Francisca, de 24 años de edad, soltero, fotógrafo, que ha tenido su domicilio en la calle de Atocha, núm. 78, buhardilla, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales las que se expresan al pie, para que en el término de 10 dias que se le señalan comparezca en el referido Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su detencion, y caso de ser habido lo trasladen á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 19 Abril de 1881.—José Llano.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

**Señas personales.**

Estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz regular; tiene dos cicatrices en el cuello, y viste de artesano decente.—V.º B.º=El Escribano, Francisco de Lanzas.

A virtud de providencia de este dia, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en la causa que se sigue en dicho Juzgado y por mi Escribanía sobre tentativa de estafa al Sr. Alcalde de Citta-Ducade, en Italia, se llama, cita y emplaza por término de 10 dias á Juan Martinez, domiciliado en esta villa, Magallanes, 12, y para que comparezca á prestar su correspondiente declaracion en indicada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 Abril de 1881.—V.º B.º=El Sr. Juez de primera instancia, José Llano.—El actuario, Venancio Perez.

**Hospital.**

D. Andrés Callejo y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Julio Adolfo Fongere y Ricart, natural de París, hijo de D. Pedro y Doña Margarita, de 44 años de edad, casado, comisionista de comercio; D. Francisco Lopez Anton, natural de esta Corte, hijo de D. Francisco y Doña Juana, de 34 años, soltero, empleado; D. José Guerra Martinez, natural de Alcalá de Guadaíra, hijo de D. José y Doña Josefa, de 33 años, soltero, labrador, vecino de Yepes; D. Pedro Víctor Doney y Besson, natural de Lion (Francia), hijo de Don Juan Bautista y Doña Catalina, casado, Abogado, de 54 años; D. Ramon Oltra y D. Teodoro Sanchez, cuyos actuals paraderos y domicilios se ignoran, para que en el preciso término de 10 dias comparezcan en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia en la causa criminal que de oficio se instruye contra los mismos por juegos prohibidos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la ronda judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 22 de Abril de 1881.—Andrés Callejo.—El Escribano, Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en la causa criminal que se instruye por juegos prohibidos contra D. Julio Enrique Roco y otros, se cita y llama á D. José Miranda, D. Carlos Barat, D. Pedro Ducarse y D. Julio Debruc, individuos de la Junta directiva del casino Jockey Club, sito en la calle de Fuencarral, núm. 2, principal derecha, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el improrogable término de 10 dias comparezcan en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion como testigos en la mencionada causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1881.—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.—V.º B.º=Calleja.—Es copia.—Celestino de Flores.

**Inclusa.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se cita y llama á Nicolás Perez Ruiz, que habitaba en la calle de Cabestreros, núm. 9, siendo sus señas personales estatura regular, color moreno, picado de viruelas, decentemente vestido con capa y sombrero hongo, y otro sujeto, que vestía tambien capa y sombrero hongo, de estatura regular, color rubio, barba rubia afeitada, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, el primero que fué á la casa de empeño de la calle de Jesus y María el dia 20 de Marzo último á empeñar un reloj, perteneciente al robo verificado en la calle del Tribulete, núm. 3, principal, y el segundo que acompañó á otro sujeto á vender cuatro pañuelos de Manila á la Ribera de Curtidores, núm. 20, tienda, para que dentro del término de seis dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1881.—V.º B.º=Rodriguez Roda.—Por su mandado y por mi compañero, Félix Ontiveros.

**Latina.**

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á Juana Rodea y Recio, hija de Toribio y de Concepcion, casada, de 40 años de edad, de oficio sirvienta, natural del pueblo de Adrada, en la provincia de Avila, y vecina de esta capital, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en la audiencia de dicho Juzgado ó en la cárcel de mujeres á fin de ampliar su declaracion en la causa criminal que contra ella se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde.

Y por la presente exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y detencion de la referida Juana Rodea y Recio, conduciéndola en caso de ser habida á la cárcel de mujeres en clase de detenida á mi disposicion.

Dado en Madrid á 19 de Abril de 1881.—Enrique Iñiguez.—Juan Joaquin Jimenez.—Es copia.—Juan Joaquin Jimenez.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Perez Sanchez, natural de Hervás, de 21 años de edad, hija de Gregorio y de Josefa, soltera, sastre, que habitaba en la calle del Bastero, número 9, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, y á las horas de audiencia, con el fin de ampliar su indagatoria en causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde. Asimismo se cita para que presten declaracion á Julian y su esposa, que tenían su domicilio en la misma casa.

Ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los alguaciles del Juzgado y dependientes de la ronda judicial procedan á la busca y captura de la Juana Perez, y si lo consiguieren la pongan á mi disposicion en la cárcel de mujeres.

Dado en Madrid á 16 de Abril de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

**Palacio.**

En virtud de providencia del Sr. Don Pedro Fernandez Villaverde, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á un sujeto cuyo nombre, apellido y domicilio se ignora, joven, de estatura regular y poca barba, que en la mañana del 9 de Febrero último invitó á otro joven en el camino de San Vicente, frente á la estacion del Norte, para que le ayudase ó bajara un talego de ropa desde el puente del Rey al Campo del Moro, para que dentro del término de quinto dia comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del refrandatarario, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye contra Pelegrin Galan por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 21 de Abril de 1881.—V.º B.º=Villaverde.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

**Universidad.**

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Gregorio Molina Martinez, natural de Murcia, hijo de Antonio y de Juliana, soltero, zapatero, de 29 años de edad, que ha vivido en la calle de la Habana, número 6, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y son sus señas personales estatura más bien baja, pelo negro, color sano, ojos pequeños, y

viste chaqueta negra, pantalon y chaleco color ceniza y botinas de becerro mate, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades en cuya circunscripcion se encuentre y á los agentes de policia judicial que supieren su paradero, procedan á su captura y remision á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposicion.

Dado en Madrid á 26 de Abril de 1881.—José María Lopez.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se cita y emplaza por medio del presente edicto á D. Matías y Doña Emilia Martin y Fernandez, ó á los herederos de esta si hubiese fallecido, para que en el término de seis dias comparezcan á contestar el incidente promovido por Doña Adelaida y Doña María Teresa de Abaunza y Doña Luisa Piquet, sobre que se les declare pobres para litigar con dichos señores y otros.

Madrid 22 de Marzo de 1881.—Donato Toledo.

**San Martin de Valdeiglesias.**

D. Cayetano Garcia Montes, Juez de primera instancia de esta villa de San Martin de Valdeiglesias.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan N., natural de uno de los pueblos de la provincia de Avila, ganadero que ha sido de Joaquin Asenjo, en término de Robledo de Chavela, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue por hurto de un capote y otros efectos á Gregorio Heranz Manzano; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 26 de Abril de 1881.—Cayetano Garcia Montes.—Por mandado de su señoría, Angel Sanchez Real.

**Direccion general de Sanidad militar.**

*Convocatoria á oposiciones para cubrir cinco plazas de Farmacéuticos segundos del cuerpo de Sanidad militar.*

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en orden de 18 del corriente, se convoca á oposiciones públicas para proveer cinco plazas de Farmacéuticos segundos del cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del viernes 3 de Junio próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles, ó están naturalizados en España.—2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admision en el concurso.—3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.—4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino.—Y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españo-

